

**CONTRATO LG-06/2017**  
**“ENLACE DE COMUNICACIÓN DESDE FONAVIPO HACIA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA, DURANTE**  
**EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2017”.**  
**LIBRE GESTION**

VERSION PUBLICA DE INFORMACION  
CONFIDENCIAL ART. 30 DE LA LAIP (1)

Nosotros, por una parte <sup>(1)</sup>

, actuando en mi calidad de Director Ejecutivo y representante legal del **Fondo Nacional de Vivienda Popular**, Institución Pública, de Crédito, de carácter autónoma, de este domicilio, que en lo sucesivo me denominare **“El Contratante, El Fondo o FONAVIPO”**; y <sup>(1)</sup>

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **“TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”**, del domicilio de esta ciudad, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“La Contratista”**, convenimos en celebrar el presente contrato por Libre Gestión, de Prestación de Servicios de ENLACE DE COMUNICACIÓN DESDE FONAVIPO HACIA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA, DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, el cual es financiado con fondos propios y se regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con él, en todo lo que no contravenga el presente contrato: El contrato mismo, Especificaciones Técnicas, cuadro comparativo de ofertas, solicitud de compra expedida por el Contratante, documentos de Oferta económica y toda la documentación presentada por el contratista, a solicitud de FONAVIPO; todas las garantías solicitadas por el Contratante; estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en este contrato o lo que mejor favorezca al contratante. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** Contratar el servicio de ENLACE DE COMUNICACIÓN DESDE FONAVIPO HACIA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA, DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. **CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** El oferente en su calidad de contratista cumplirá con las especificaciones técnicas siguientes: **Características de los servicios:** **a.)** Servicio de enlaces siete por veinticuatro y gestión del servicio, con atención de fallas y seguimiento de casos, mientras dure la vigencia del contrato, **b.)** Proporcionar los equipos (modelos actualizados y de marcas reconocidas) y configuraciones necesarias para los servicios (módems, router, etc.); que incluyan soporte, administración, garantía y sustitución en caso de falla, **c.)** Proporcionar herramienta de monitoreo de los enlaces, que permitan generar reportes, tráfico, tiempo de uso, entre otros, **d)** La conexión entre el nodo de

FONAVIPO y el Banco Central de Reserva deberá ser con fibra óptica, preferiblemente y e.) La conexión final y configuración debe ser realizada y compatible con equipo firewall Watchguard instalado en las oficinas de FONAVIPO. **Enlace de conexión desde el edificio de FONAVIPO hacia el Banco Central de Reserva 1.)** Creación de enlace IP VPN para transferencia de información, independiente de los instalados, **2.)** Ancho de banda de quinientos doce (512) kbps, **3.)** Seguridad y/o encriptación de los datos que se transfieran. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de contratación es de doce meses, del período de enero a diciembre de dos mil diecisiete, pudiendo prorrogarse por un período igual o menor al contratado. **CLAUSULA QUINTA: HORARIOS DE LOS SERVICIOS:** Se requiere el servicio y gestión de fallas en horario veinticuatro horas los siete días de la semana (siete por veinticuatro), de lunes a domingo y feriados. **CLAUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El contratante pagará a la contratista la cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES**, de los Estados Unidos de América, con IVA y CESC incluido, el cual es financiado con fondos propios; El pago será de forma mensual de conformidad a las facturas emitidas por el servicio proporcionado durante el mes y autorizadas por la Unidad de Tecnología de Información. El responsable de administrar el presente contrato será el Jefe de la Unidad de Tecnología de Información de FONAVIPO. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIA:** La Contratista para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, deberá rendir una Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente al diez por ciento del monto contratado, y con una vigencia de quince meses, a partir de la fecha de suscripción del contrato, debiendo ser presentada dentro de los CINCO días hábiles posteriores a recibir formalizado el contrato, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI) FONAVIPO. **CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado por acuerdo escrito entre las partes. **CLAUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO:** La penalización por incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de incumplimiento por parte de la Contratista, se podrá dar por terminado este contrato, previo aviso por escrito y sin necesidad de declaración judicial. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) El contratista se encuentre en mora en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre el Contratante y el Contratista, será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso; b) **ARBITRAJE.** Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas

KP

partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: JURISDICCION:** Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: **Para el Contratante:** Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veinticinco cero uno ochenta y ocho- ochenta y ocho. **Para la Contratista:** Complejo World Trade Center, Torre Futura, Piso dieciséis, Calle El Mirador y Ochenta y Siete Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador. Teléfono: veintiuno veintiuno quince quince. Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra el cambio de la misma; siendo válida mientras tanto, la última notificación verificada efectivamente a través de razón de recepción del destinatario para los efectos legales correspondientes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PROHIBICION A LA CONTRATACION INFANTIL:** "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Supervisor a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. En fe de lo anterior y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y

para constancia firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis. Ante Mí, (1) Notario, (1)  
comparece por una parte (1)

, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número (1) con Número de Identificación Tributaria (1)

actuando en su calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, que se puede llamar “**El Fondo o FONAVIPO**”; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -cero ochenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero, calidad que compruebo de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: **A)** La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal “C” dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; **B)** Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta pleca ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y por la otra parte (1)

, a quien en razón de este acto conozco e identifiqué por medio de su documento único de identidad número





y número de

(1)  
identificación tributaria (1)

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **"TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V."**, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos treinta mil trescientos noventa y uno- ciento uno- cinco; calidad que compruebo de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: Testimonio de la Escritura Pública de Poder Administrativo, otorgado en esta ciudad a las siete horas y cuatro minutos del día quince de abril del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de la Licenciada Marcela Raquel Salinas Viaud, otorgado por la Licenciada Claudia Elisa Vega Aviles, en su calidad de Gerente Legal y por tanto representante legal de dicha Sociedad, a favor de la compareciente señora Claudia Lorena Rivera Fuentes, nombramiento que se encuentra vigente, dicho Poder se encuentra inscrito bajo el número DOCE del Libro MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio con fecha diecinueve de abril del año dos mil dieciséis; Poder en que consta que el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad mencionada, y de la legitimidad de la personería con que actúa la representante legal, y en donde consta que la señora Claudia Lorena Rivera Fuentes, se encuentra facultado para firmar el presente contrato de servicios ; y quien en lo sucesivo se le denominará **"La Contratista"**, **Y ME DICEN:** Que han convenido en celebrar el presente contrato de ENLACE DE COMUNICACIÓN DESDE FONAVIPO HACIA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA, DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, por Libre Gestión, el cual es financiado con fondos propios, y se regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las cláusulas, cuyo tenor literal se transcribe a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con él, en todo lo que no contravenga el presente contrato: El contrato mismo, Especificaciones Técnicas, cuadro comparativo de ofertas, solicitud de compra expedida por el Contratante, documentos de Oferta económica y toda la documentación presentada por el contratista, a solicitud de FONAVIPO; todas las garantías solicitadas por el Contratante; estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en este contrato o lo que mejor favorezca al contratante. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** Contratar el servicio de ENLACE DE COMUNICACIÓN DESDE FONAVIPO HACIA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA, DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. **CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** El oferente en su calidad de contratista cumplirá con las especificaciones técnicas siguientes: **Características de los servicios:** a.) Servicio de enlaces siete por veinticuatro y gestión

del servicio, con atención de fallas y seguimiento de casos, mientras dure la vigencia del contrato,

**b.)** Proporcionar los equipos (modelos actualizados y de marcas reconocidas) y configuraciones necesarias para los servicios (módems, router, etc.); que incluyan soporte, administración, garantía y sustitución en caso de falla, **c.)** Proporcionar herramienta de monitoreo de los enlaces, que permitan generar reportes, tráfico, tiempo de uso, entre otros, **d)** La conexión entre el nodo de FONAVIPO y el Banco Central de Reserva deberá ser con fibra óptica, preferiblemente y **e.)** La conexión final y configuración debe ser realizada y compatible con equipo firewall Watchguard instalado en las oficinas de FONAVIPO. **Enlace de conexión desde el edificio de FONAVIPO hacia el Banco Central de Reserva**

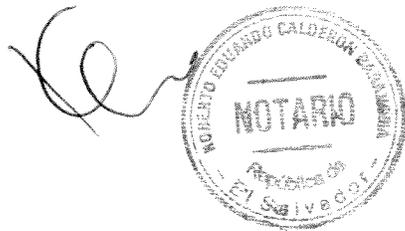
**1.)** Creación de enlace IP VPN para transferencia de información, independiente de los instalados, **2.)** Ancho de banda de quinientos doce (512) kbps, **3.)** Seguridad y/o encriptación de los datos que se transfieran. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de contratación es de doce meses, del período de enero a diciembre de dos mil diecisiete, pudiendo prorrogarse por un período igual o menor al contratado. **CLAUSULA QUINTA: HORARIOS DE LOS SERVICIOS:** Se requiere el servicio y gestión de fallas en horario veinticuatro horas los siete días de la semana (siete por veinticuatro), de lunes a domingo y feriados. **CLAUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El contratante pagará a la contratista la cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES**, de los Estados Unidos de América, con IVA y CESC incluido, el cual es financiado con fondos propios; El pago será de forma mensual de conformidad a las facturas emitidas por el servicio proporcionado durante el mes y autorizadas por la Unidad de Tecnología de Información. El responsable de administrar el presente contrato será el Jefe de la Unidad de Tecnología de Información de FONAVIPO. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIA:** La Contratista para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, deberá rendir una Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente al diez por ciento del monto contratado, y con una vigencia de quince meses, a partir de la fecha de suscripción del contrato, debiendo ser presentada dentro de los CINCO días hábiles posteriores a recibir formalizado el contrato, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI) FONAVIPO. **CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado por acuerdo escrito entre las partes. **CLAUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO:** La penalización por incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de incumplimiento por parte de la Contratista, se podrá dar por terminado este contrato, previo aviso por escrito y sin necesidad de declaración judicial. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) El contratista se encuentre en mora en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato,

WF

toda controversia que surgiere entre el Contratante y el Contratista, será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO**. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso; b) **ARBITRAJE**. Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: JURISDICCION:** Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: **Para el Contratante:** Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veinticinco cero uno ochenta y ocho- ochenta y ocho. **Para la Contratista:** Complejo World Trade Center, Torre Futura, Piso dieciséis, Calle El Mirador y Ochenta y Siete Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador. Teléfono: veintiuno veintiuno quince quince. Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra el cambio de la misma; siendo válida mientras tanto, la última notificación verificada efectivamente a través de razón de recepción del destinatario para los efectos legales correspondientes **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PROHIBICION A LA CONTRATACION INFANTIL:** "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Supervisor a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce

previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. Y yo el suscrito Notario Doy Fe, que las firmas que calzan el anterior documento, son auténticas por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leída que les fue por mí en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

*MEN*



*K.P.*